

ORDENANZA Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el art. 133.2 y 142 de la Constitución, por los artículos 105 y 106 de la Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de prestación de comida a domicilio

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de comida a domicilio a personas discapacitadas y de la tercera edad y otros, siempre que no sea prestado este servicio por otra persona o entidad en el municipio.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal. Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas que ostenten su tutela.

Responderán solidariamente de las deudas contraídas por los sujetos pasivos los familiares directos, descendientes y herederos de los mismos.

Artículo 4. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de comida a domicilio, el año actual será la siguiente:

Cada comida a domicilio en días laborables será de seis euros con sesenta y cinco céntimos (6,65 €) y en días festivos seis euros con noventa y cinco céntimos (6,95 €).

2. En los años sucesivos, empezando por el 2011, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicará a la prestación de este servicio el incremento anual que realice la empresa prestataria sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

3. Las tarifas se satisfarán en los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación del importe en Banco o Caja de Ahorros.

Artículo 5. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios especificados en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Se concederá una bonificación municipal respecto a los servicios a que se refiere esta ordenanza de 1,65 euros en días laborables y 1,95 euros en días festivos, a los mayores de 65 años y discapacitados.

La bonificación estará sujeta a los límites de consignación presupuestaria.

Disposición final



La presente ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Céspedes de Tormes, a 24 de agosto de 2010